

San Carlos de Bariloche, 6 de marzo de 2026

VISTOS: Los autos **POULSEN, MARIA INES S/ SUCESIÓN AB INTESTATO, BA-01881-C-2025**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de María Inés Poulsen ocurrida el 02/12/2018, cónyuge de Juan Lulich y madre de Jorge Alejandro Lulich y Karina Vanesa Lulich (conf. presentación del 01/12/2025), quienes gozan de vocación hereditaria (arts. 2424, 2426, 2433 y concordantes del CCyC) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (fecha de certificación: 03/03/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788:12/12/2025).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: 02/02/2026).

5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (fecha 04/03/2026).

En consecuencia, **RESUELVO:** **I)** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de María Inés Poulsen le heredan sus hijos Jorge Alejandro Lulich, Karina Vanesa Lulich y su cónyuge supérstite, Juan Lulich, éste en cuanto a los bienes propios -si los hubiere- y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales. **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Santiago V. Moran

Juez